



AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL

## PROPUESTA

Con fecha 26 de octubre de 2023, el Ayuntamiento Pleno modifico la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Entre las modificaciones aprobadas se regulo –Artículo 4º, apartado 3- el régimen de bonificaciones a las personas físicas titulares de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, regulando dichas bonificaciones en función de la renta de la unidad familiar a la que pertenezca el titular del vehículo.

La dificultad que ha generado la aplicación de dichas bonificaciones que, por otra parte deben ser solicitadas por los titulares de dichos vehículos cada año al depender de la renta del año anterior, ha llevado al Equipo de Gobierno replantearse la bonificación regulada en el artículo 95 del TRLRHL para los vehículos históricos y vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, regulando la misma en función de la antigüedad del vehículo.

Es por ello que se propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**- Modificar el artículo 4ª apartado 3, punto a) que queda redactado de la siguiente forma:**

a) Se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos catalogados como HISTORICOS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Para la concesión de esta bonificación se requerirá, la previa solicitud del titular del vehículo, así como la acreditación de tal circunstancia.

Se establece una bonificación de hasta el 100% a favor de los vehículos con una ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS. Esta fecha se contará a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conoce, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación tendrá carácter rogado, **y deberá solicitarse antes del 30 de junio de cada año**, y se modulara en función de la antigüedad del Vehículo en la fecha del devengo del impuesto (1 de enero de cada año), de forma que:

- \* Vehículos con una antigüedad de 25 años, la bonificación será del 50% de la cuota del impuesto.
- \* Vehículos con una antigüedad de 26 años, la bonificación será del 60% de la cuota del impuesto.
- \* Vehículos con una antigüedad de 27 años, la bonificación será del 70% de la cuota del impuesto.
- \* Vehículos con una antigüedad de 28 años, la bonificación será del 80% de la cuota del impuesto.
- \* Vehículos con una antigüedad de 29 años, la bonificación será del 90% de la cuota del impuesto.

Código seguro de verificación (CSV):

**D785 5C4A B723 6953 3BF6**



D7855C4AB72369533BF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Concejala Delegada de Hacienda y Seguridad POZO ROMERO TATIANA el 07-10-2024



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

\* Vehículos con una antigüedad superior a los 30 años, la bonificación será del 100% de la cuota del impuesto.

El ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de las bonificaciones recogidas en los apartados anteriores, cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación del beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para la concesión de este tipo de bonificaciones, que han de ser **rogadas**, el titular del vehículo deberá **estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales**.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2025.

Se adjunta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.  
En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.

Código seguro de verificación (CSV):

**D785 5C4A B723 6953 3BF6**



D7855C4AB72369533BF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Concejala Delegada de Hacienda y Seguridad POZO ROMERO TATIANA el 07-10-2024